ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN AL GASTO
PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA- MINIMA CUANTIA.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de La Paz- Cesar dispuesto en el artículo 59 del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024, se elaboran los siguientes estudios y documentos previos que servirán de soporte de la contratación por Contratación Directa- Mínima Cuantía de que trata el referido manual, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por La Empresa, a fin de contratar el **SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, LAVANDERIA Y CAFETERIA SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, BAJO LA FIGURA DEL MONTO AGOTABLE**

OBJETO DEL PROCESO: SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, LAVANDERIA Y CAFETERIA SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, BAJO LA FIGURA DEL MONTO AGOTABLE

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

El artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el actual régimen tarifario de los servicios públicos, no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

El articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:
“ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)”

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

Las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

Así mismo, se prevé que dentro de los fines del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, deberes de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal fin las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

La ESE **HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ,** es una Empresa Social del Estado creada a través del Acuerdo Municipal No. 005 de marzo 10 de 1996, identificada con el Nit: 824000204-5, cuyo objetivo fundamental es ofrecer programas de promoción y prevención de la salud, garantizando la prestación de salud a la población afiliada a las EAPB (Empresas Administradoras del Plan de Beneficios); con quienes el Hospital tiene contratado la prestación de servicios de salud.

La promulgación de la salud como un derecho constitucional fundamental que tiene relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana y que debe ser garantizado por el Estado en los diferentes ámbitos de la vida humana, reconociendo las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas, requiere de una respuesta sectorial y transectorial que esté sustentada en el concepto de equidad en salud desde un enfoque multidimensional, en donde se definan aspectos relacionados con el logro de la salud y la posibilidad de lograr buena salud, incluyendo la justicia de los procesos y prestando atención a la ausencia de discriminación en la prestación de la asistencia sanitaria.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define en su artículo 12 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental para lo cual adoptarán medidas que permitan asegurar la plena efectividad de este derecho.

Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

Artículo 2. Campo de aplicación. La presente resolución aplica a:

1. 2.1 Las instituciones prestadoras de servicios de salud.
2. 2.2 Los profesionales independientes de salud.
3. 2.3 Los servicios de transporte especial de pacientes.
4. 2.4 Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud.
5. 2.5 Las secretarias de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias
6. 2.6 Las entidades responsables del pago de servicios de salud.
7. 2.7 La Superintendencia Nacional de Salud.

Desde su fundación, la ESE Hospital se ha dedicado a atender las necesidades de salud de la población más necesitada, lo que le da gran prestigio entre las clases populares, nicho que debe mantener bajo condiciones favorables. Con la finalidad de seguir fortaleciendo el Sistema de Salud, y seguir cumpliendo con el compromiso de salud de calidad, eficiencia y eficacia, los cuales, constituyen una herramienta que contribuirá a facilitar el trabajo de los responsables, al programar los insumos y analizar la información logística y de control para la toma de decisiones oportuna y solicitar a tiempo sus necesidades de materiales y reactivos.

En la actualidad se encuentra en funcionamiento en el Hospital, es por este motivo que se necesita el suministro de insumos y materiales, para el correcto servicio de apoyo a la Gestión Principal de la entidad en los servicios de médicos que se brindan, que es prestar los servicios de salud y que, debido a que de acuerdo, al alto de grado de interdependencia en el que se encuentra respecto de los demás servicios asistenciales prestados dentro de la institución, a través de los insumos médicos y clínicos la calidad de los insumos y materiales que se suministren deben ajustarse a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, teniendo en cuenta normas técnicas colombianas e internacionales, así como certificación de buenas prácticas de manufactura y registro sanitario del INVIMA.

En conclusión, se requiere mantener un stock de insumos de odontología, de insumos farmacéuticos y medicamentos para brindar una atención oportuna, eficiente y efectiva, a todos los usuarios de los servicios de salud y que además permita el cumplimiento de las obligaciones del Hospital con la atención de los usuarios afiliados a las EPS de régimen subsidiado y contributivo y población no cubierta, con las cuales se suscriben contratos, y la comunidad en general. La adquisición de los insumos aquí mencionados se hace primordial e ineludible para el cumplimiento de su objeto misional y social, teniendo en cuenta que los servicios de salud que brinda la entidad no pueden ser interrumpidos y se requiere de manera ininterrumpida y constante la adquisición de estos materiales.

La entidad en el marco de la atención de los servicios en salud, requiere el suministro de bienes de laboratorio, medicamentos y farmacéuticos en fin de coadyuvar en los procesos asistenciales que brinda la entidad.

Que conforme a lo anterior, se requiere el **SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, LAVANDERIA Y CAFETERIA SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, BAJO LA FIGURA DEL MONTO AGOTABLE** que permita la selección de una persona natural o jurídica que disponga del personal idóneo, los equipos y elementos necesarios.

Que la presente compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que nuestra planta no cuenta con personal suficiente para la realización de este servicio, como tampoco equipos ni elementos para surtir la necesidad, se requiere adelantar un proceso contractual para el **SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, LAVANDERIA Y CAFETERIA SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, BAJO LA FIGURA DEL MONTO AGOTABLE** que permita la selección de una persona natural o jurídica que disponga del personal idóneo, los equipos y elementos necesarios.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, LAVANDERIA Y CAFETERIA SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, BAJO LA FIGURA DEL MONTO AGOTABLE

2.2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad:

Clasificación UNSPSC	Descripción
47131700	Suministros para aseo
47131800	Soluciones de limpieza y desinfección
47131600	Escobas, traperos y accesorios
50201706	Café

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION CONTRACTUAL.

No se requieren autorizaciones, permisos o licencias para la ejecución del objeto contractual.

Conforme a lo dispuesto en el Articulo 11 del Acuerdo 022 del 10 de diciembre de 2024, el Gerente de la ESE Hospital está autorizado para la suscripción de contratos y convenios por una cuantía hasta del 500 salarios mínimos, sin autorización de la Junta Directiva.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD
1	BOLSA EXTRA JUMBO ROJA	UNIDAD	1
2	BOLSAS RESIDUALES BLANCAS DE 20LTS	UNIDAD	1
3	BOLSAS RESIDUALES ROJAS DE 55 LT	UNIDAD	1
4	BOLSA RESIDUALES VERDE 55 LTS JUMBO	UNIDAD	1
5	BOLSAS RESIDUALES NEGRAS 20 LTS	UNIDAD	1
6	BOLSAS RESIDUALES NEGREAS55LTS JUMBO	UNIDAD	1
7	BOLSAS RESIDUALES BLANCAS DE 55LTJUMBO	UNIDAD	1
8	CANECAS DESINFECTANTES PARA PISO	UNIDAD	1
9	BALDE PLASTICO X 10 LITROS CON AGARRADERA	UNIDAD	1
10	CANECAS DE ALCOHOL AL 70%	UNIDAD	1
11	CANECAS DE HIPOCLORITO DE SODIO	UNIDAD	1
13	RECOLECTOR PLASTICO DE PALA	UNIDAD	1
14	CANECA DE ACIDO MURIATICO X 20 LITROS	UNIDAD	1
15	CANECAS DE JABON ANTIBACTERIAL	UNIDAD	1
16	GUARDIAN DE 2.9 LITROS	UNIDAD	1
17	ROLLOS DE TOALLAS DE PAPEL X 50HOJAS	UNIDAD	1
18	TOALLAS DE PAPEL EN Z X UND X 150 UNIDADES	UNIDAD	1
19	DETERGENTE EN POLVO X KG	UNIDAD	1
20	JABON AZUL EN BARRA X UND	UNIDAD	1
21	CAFE EN BOLSA X LIBRAS	UNIDAD	1
22	LIMPIONES MICRO FIBRA	UNIDAD	1
23	TRAPEROS BLANCOS LARGOS	UNIDAD	1
24	ESCOBAS DE TRABAJO PESADO	UNIDAD	1
25	PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA	UNIDAD	1

26	AZUCAR X KG	UNIDAD	1
27	VARSOL X FRASCOS DE 800ML	UNIDAD	1
28	LIMPIAVIDRIOS X FRASCOS	UNIDAD	1
29	GUANTES DOMESTICOS TALLA L	UNIDAD	1
30	CEPILLO DE MANO ERGONOMICO , FIBRAS CORTAS Y DURAS PARA TRABAJO PESADO	UNIDAD	1
31	BOLSAS RESIDUALES ROJAS 20LT	UNIDAD	1
32	RECIPIENTE PLASTICO ATOMIZADOR CAPCIDAD DE 500 ML	UNIDAD	1
33	ENVASE SALSERO PLASTICO CON BOQUITTA	UNIDAD	1
34	BATERIAS AAA X PARES	UNIDAD	1
35	BATERIA CR 2032	UNIDAD	1
36	BATERIAS DOBLE AA X PARES	UNIDAD	1
37	BATERIA ALCALINA TIPO C LR14 1.5 V	UNIDAD	1

2.3. PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del orden se cancelará con Recursos del Presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado de La Paz, vigencia 2025, se fija como Presupuesto Oficial la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00)** cifra en la cual, se encuentran incluidos los impuestos legales, estampillas, nacionales, departamentales y municipales y demás descuentos autorizados por el código de rentas municipal.

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
1	BOLSA EXTRA JUMBO ROJA	UNIDAD	1	$ 1.309
2	BOLSAS RESIDUALES BLANCAS DE 20LTS	UNIDAD	1	$ 640
3	BOLSAS RESIDUALES ROJAS DE 55 LT	UNIDAD	1	$ 830
4	BOLSA RESIDUALES VERDE 55 LTS JUMBO	UNIDAD	1	$ 830
5	BOLSAS RESIDUALES NEGRAS 20 LTS	UNIDAD	1	$ 640
6	BOLSAS RESIDUALES NEGREAS55LTS JUMBO	UNIDAD	1	$ 830
7	BOLSAS RESIDUALES BLANCAS DE 55LTJUMBO	UNIDAD	1	$ 830
8	CANECAS DESINFECTANTES PARA PISO	UNIDAD	1	$ 184.000
9	BALDE PLASTICO X 10 LITROS CON AGARRADERA	UNIDAD	1	$ 22.000
10	CANECAS DE ALCOHOL AL 70%	UNIDAD	1	$ 215.000
11	CANECAS DE HIPOCLORITO DE SODIO	UNIDAD	1	$ 108.000
13	RECOLECTOR PLASTICO DE PALA	UNIDAD	1	$ 12.000
14	CANECA DE ACIDO MURIATICO X 20 LITROS	UNIDAD	1	$ 198.000
15	CANECAS DE JABON ANTIBACTERIAL	UNIDAD	1	$ 164.000
16	GUARDIAN DE 2.9 LITROS	UNIDAD	1	$ 10.800
17	ROLLOS DE TOALLAS DE PAPEL X 50HOJAS	UNIDAD	1	$ 4.900
18	TOALLAS DE PAPEL EN Z X UND X 150 UNIDADES	UNIDAD	1	$ 9.900
19	DETERGENTE EN POLVO X KG	UNIDAD	1	$ 10.800
20	JABON AZUL EN BARRA X UND	UNIDAD	1	$ 2.980
21	CAFE EN BOLSA X LIBRAS	UNIDAD	1	$ 29.000
22	LIMPIONES MICRO FIBRA	UNIDAD	1	$ 8.500
23	TRAPEROS BLANCOS LARGOS	UNIDAD	1	$ 23.000
24	ESCOBAS DE TRABAJO PESADO	UNIDAD	1	$ 19.800
25	PAPEL HIGIENICO TRIPLE HOJA	UNIDAD	1	$ 3.700
26	AZUCAR X KG	UNIDAD	1	$ 7.900
27	VARSOL X FRASCOS DE 800ML	UNIDAD	1	$ 12.500
28	LIMPIAVIDRIOS X FRASCOS	UNIDAD	1	$ 6.800
29	GUANTES DOMESTICOS TALLA L	UNIDAD	1	$ 11.500
30	CEPILLO DE MANO ERGONOMICO , FIBRAS CORTAS Y DURAS PARA TRABAJO PESADO	UNIDAD	1	$ 14.900

31	BOLSAS RESIDUALES ROJAS 20LT	UNIDAD	1	$ 640
32	RECIPIENTE PLASTICO ATOMIZADOR CAPCIDAD DE 500 ML	UNIDAD	1	$ 9.800
33	ENVASE SALSERO PLASTICO CON BOQUITTA	UNIDAD	1	$ 9.800
34	BATERIAS AAA X PARES	UNIDAD	1	$ 6.500
35	BATERIA CR 2032	UNIDAD	1	$ 8.900
36	BATERIAS DOBLE AA X PARES	UNIDAD	1	$ 6.900
37	BATERIA ALCALINA TIPO C LR14 1.5 V	UNIDAD	1	$ 15.800

NOTA: LA ESCOGENCIA DE LA MEJOR OFERTA RECAERÁ SOBRE AQUELLA QUE OFERTE EL PRECIO MÁS BAJO, EL CUAL SERÁ EL RESULTADO EN SUMAR EL VALOR QUE SE OFERTE A PRECIOS UNITARIOS.

2.4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00** incluido los impuestos municipales y departamentales correspondientes. Para el Estudio de Mercado se utilizaron las cotizaciones solicitadas a personas dedicadas a la prestación del servicio requerido, obteniendo un valor promedio, llegando a definir el valor del precio unitario por elemento promedio, el cual fue tomado como base del presente estudio previo. En tal sentido la entidad estima que se debe apropiar con destino a cubrir el objeto contractual la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00.** Teniendo en cuenta además el comportamiento de los precios del mercado local así como los gastos logísticos y de movilización de personal.

VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE SUS POSIBLES COSTOS ASOCIADOS.

Las variables que se tuvieron en cuenta para calcular el presupuesto de la contratación, fueron las que a continuación se indican, previo estudio de las condiciones vigentes en el mercado de los servicios - Departamento del Cesar:

- Tipo y cantidades de los elementos requeridos
- Costos de los bienes.
- Costos de herramientas y su transporte e instalación en el sitio de la prestación del servicio.
- Gastos por honorarios, salarios y prestaciones sociales, seguridad social y obligaciones parafiscales del personal utilizado para la ejecución de la actividad.
- Gastos para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato tales como: Impuestos, Garantías.

2.5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial asignado para la contratación que trata el presente documento, queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos de La Empresa Social del Estado de La Paz, para la Vigencia Fiscal Dos mil Veinticinco (2025), de acuerdo al certificado de Disponibilidad presupuestal, así: **No 0102 del 08 de enero de 2026**.

RUBRO	DENOMINACION	CUANTIA.	FECHA
212020100301	**ELEMENTOS DE CAFETERIA Y ASEO**	**$8.000.000**	**08/01/2026**
245010300201	**ELEMENTOS DE CAFETERIA Y ASEO**	**$17.000.000**	**08/01/2026**

2.6. FORMA DE PAGO.

LA ESE HOSPITAL PAGARÁ AL CONTRATISTA, el contrato celebrado de la siguiente manera: **EL CIEN POR CIENTO (100%)** del valor total del contrato, es decir, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,00.** La ESE ordenará el Cien (100%) del valor contratado al CONTRATISTA mediante la presentación de actas parciales entrega de acuerdo con los productos suministrador, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el supervisor, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, d) Que se presente la cuenta de cobro

respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. e) Que se haya suscrito el acta de inicio de los suministros NOTA: Las formas de pago diferentes que propongan los oferentes no serán tenidas en cuenta por el Hospital.

2.7. PERFIL DEL CONTRATISTA.

En la convocatoria Directa se le enviará invitación a participar a un oferente, quien podrán participar como personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación de las permitidas por la legislación vigente; que dispongan de capacidad jurídica, y técnica requeridas, que no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y desarrollar la actividad a contratar.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso y de las establecidas en la invitación, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en la invitación y demás Documentos del Proceso de Contratación.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de comprometer los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
7. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8. Promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
11. Informar periódicamente la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
12. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
13. Informar a más tardar el quinto día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
14. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el orden en los términos del mismo, cuando se requieran.
15. Las demás actividades que se deriven del objeto contractual

Especificas:

El contratista seleccionado deberá Suministrar los elementos e insumos de cafetería y aseo con destino a la Ese hospital marino Zuleta Ramírez de la paz en el departamento del cesar, bajo la figura del monto agotable.

2.9. SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato será ejercida a través de la Técnico Área de la Salud de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez del Municipio de la Paz- Cesar.

2.10. PLAZO.

El plazo máximo para la ejecución de la orden es de máximo **SEIS (06) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en el manual interno de contratación de la Empresa Social del Estado de La Paz ESE Hospital MARINO Zuleta Ramirez, dispuesto en el artículo 59 y ss del Acuerdo 022 del 10 de Diciembre de 2024, modalidad de contratación directa bajo la causal de contratación directa- Mínima cuantía.

4. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E CONTRATACION DIRECTA.

La Empresa Social del Estado formulará la Contratación Directa- Mínima cuantía a participar a por lo menos Un (1) Oferente, conforme articulo 58.1 de la norma contractual, que cumpla con el perfil o idoneidad para la ejecución del objeto contractual.

5. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

La escogencia del contratista recaerá en aquella persona que cumpliendo con los requisitos habilitantes y económicos.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

Con el fin de establecer la distribución definitiva de los riesgos, a continuación, se establece la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, conforme al artículo 59 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, se encuentran previstos en la matriz 2 de riesgos.

7. ESTUDIOS DEL SECTOR

Ver documento anexo.

8. GARANTÍAS.

Por tratarse de un proceso contractual de contratación directa no se exige constitución de garantía de seriedad de la oferta, y teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago, por tratarse dentro de las modalidades de contratación Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del Acuerdo No 011 del 10 de Diciembre de 2024 del Manual Interno de Contratación, la empresa ha establecido que no se hace necesario exigir garantía.

8. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que este se desarrollará mediante la modalidad de selección Contratación Directa - Mínima Cuantía conforme a las previsiones del Manual Interno de Contratación de la ESE MARINO ZULETA RAMIREZ.

Dada en el Municipio de la Paz- Cesar, a los veintiocho (28) días del mes de enero de Dos Mil Veintiocho (2026).

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA PATRICIA RISO RODRIGUEZ
Técnico Área de Salud
ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez

Revisó: Víctor A. Valera - Asesor Externo en Contratación.
Revisó: Sandra López Calderón - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica y de Contratación.